

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA :

La exportacion de granos verificada en grande escala en el invierno anterior, y el resultado poco satisfactorio de la última cosecha, movieron al Gobierno á proponer á V. M. los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre del año próximo pasado, por los cuales se autorizó la introduccion en la Península é islas Baleares del trigo y sus harinas con un derecho fiscal reducido.

No habiendo sido suficientes estas medidas para contener el movimiento creciente del precio de los

artículos indispensables para la alimentacion de las clases ménos acomodadas, el Gobierno se vió en la necesidad de proponer á V. M. la Real orden de 11 de Enero último, haciendo extensiva á toda clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos anteriormente citados.

Tampoco han alcanzado, Señora, estas disposiciones á restablecer los precios de los cereales á su límite ordinario, por efecto de la escasez que se ha dejado sentir en otros países con más intensidad que en el nuestro; y á pesar de que, á juicio del Gobierno, las existencias actuales, unidas á las importaciones que diariamente se verifican por nuestras costas y fronteras, llenarán las exigencias del consumo hasta la próxima cosecha, sobre la cual hace concebir más lisonjeras esperanzas la lluvia benéfica con que la Providencia nos ha favorecido recientemente; teniendo en cuenta la conveniencia de atender á la necesidad notoria de algunas localidades, y con el deseo de limitar en cuanto sea posible los precios de los artículos indispensables para la vida, inutilizando así el último pretexto de los infatigables perturbadores del orden público, que osaran acaso poner una calamidad, que el cielo envía, á servicio de sus diabólicos planes; el Consejo de Ministros considera oportuno someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto prohibiendo por ahora la exportacion de los granos y sus harinas, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á las Córtes de esta medida que la necesidad aconseja, y que por ir principalmente encaminada al beneficio de las clases pobres no puede ménos de hallar benévola acogida en el maternal corazon de V. M.

Madrid 4.º Marzo 1868.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra,

Ramon Maria Narvaez.

El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

El Ministro de Marina, Severo Catalina.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la exportacion por mar y tierra del trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares. Esta prohibicion no se entiende con el comercio de cabotaje entre los puertos de la Península.

Art. 2.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, dispensándosele por las Autoridades administrativas la más eficaz proteccion.

Art. 3.º Los buques ya cargados de las sustancias alimenticias á que se hace referencia en la disposicion primera, ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos á la publicacion de este decreto, podrán conducir libremente sus cargamentos fuera del reino; pero los Gobernadores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de evitar los fraudes y abusos á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta resolucion, á cuyo fin se tomarán las medidas más eficaces y convenientes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 232.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.
Cria caballar.*

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las Paradas de esta provincia, he autorizado á D. Julian Alonso, vecino de Almansa, para el Establecimiento de una en dicha ciudad, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Insensato, entero, negro azabache, once años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro O.

Otro, Noble, entero, castaño claro, lucero, lunar blanco en el costillar izquierdo, calzado bajo del pié izquierdo y armiñado del derecho, nueve años, siete cuartas, diez dedos hierro E.

Un Garañon, Gallardo, entero, rucio oscuro, entrepelado en la cara, hierro en la tenca, once años, siete cuartas.

Otro, Cabrito, entero, rucio oscuro, bocilabado, entrepelado en las extremidades, seis años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,
Francisco Navarro.*

Otra núm. 233.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.
Cria caballar.*

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Diego Delicado, vecino de Almansa, para el Establecimiento de una en el sitio llamado Casa de los Pinos, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Castaño entero, castaño claro, lucero, negro en los hombreros, nueve años, siete cuartas, siete dedos, hierro confuso.

Otro, Moro, entero, negro pezeño, calzado alto de la izquierda, muy alto de los piés, doce años, siete cuartas, tres dedos.

Un Garañon, entero, rucio, claro, rodado en negro en el dorso y costillares, once años, siete cuartas, un dedo.

Otro, Albacete, entero, pardo claro, anillado en el dorso, seis años, siete cuartas y cuatro dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,
Francisco Navarro.*

Otra núm. 234.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.
Cria caballar.*

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las Paradas de esta provincia, he autorizado á Don Manuel Gimenez y Losada, vecino de Tobarra, para el Establecimiento de una en el sitio llamado Paso de la Hoya, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Careto, entero, castaño dorado, calzado alto de las manos y pié derecho y muy alto del izquierdo, once años, siete cuartas, cinco dedos, hierro.

Otro, Niño, entero, castaño pezeño, espada romana con daga, pelos blancos en la yugular derecha, catorce años, siete cuartas, tres dedos.

Un Garañon, Lucero, entero, rucio, bociblanco, once años, seis cuartas, ocho dedos.

Otro, Gallardo, entero, rucio bragado, catorce años, siete cuartas, hierro O.

Otro, Galan, entero, pardo entrepelado, bocilabado, blanco en las fauces, bragado, ocho años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,
Francisco Navarro.*

Otra núm. 235.

*Agricultura.—Seccion de Fomento.
Cria caballar.*

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Don José Fernandez Garcia, vecino de Hoya-Gonzalo, para el Establecimiento de una en dicho pueblo, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Córdoba, entero, bayo oscuro con raya de mulo cruzada, lunar en el dorso, cinco años, siete cuartas, cuatro dedos.

Otro id., Cuatero, alazan pío, doce años, siete cuartas, dos dedos.

Un Garañon, Cabrito, tordo rodado, bociblanco, seis años, siete cuartas, un dedo.

Otro, Marinero, tordo claro, raya de mulo cruzada, cinco años, siete cuartas, once dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,
Francisco Navarro.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Año económico de 1867 á 1868.—Mes de Enero de 1868.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.

	ESCUDOS.
Existencia en fin de Diciembre anterior	19.956,927
Idem procedente del ejercicio anterior en 30 de Setiembre de 1867	219,823
Por productos de rentas y censos	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos	9.000
Por id. del recargo sobre la sal	3.000
Por id. de Instrucción pública	962
Por id. de Beneficencia	488,427
Por id. de resultas de presupuestos anteriores	"
Por id. de reintegros	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslación de caudales de unas cajas á otras	9.318,168
Por suplementos de fondos	"

TOTAL CARGO 42.945,345

DATA.

PRIMERA SECCION.

CAPITULO	PERSONAL. ESCUDOS.	MATERIAL. ESCUDOS.	TOTAL. ESCUDOS.
1.º Administracion provincial	1.237,499	329,166	1.566,665
2.º Servicios generales	"	1.190	1.190
4.º Cargas	136,666	"	136,666
5.º Instruccion pública	1.929,885	1.363,691	3.293,576
6.º Beneficencia	418,350	6.656,309	7.074,659
8.º Imprevistos	"	"	"

SEGUNDA SECCION.

4.º Otros gastos	20	25	45
------------------	----	----	----

TERCERA SECCION.

CAPITULO UNICO. Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	"	80,654	80,654
Movimiento de fondos, remesas á los establecimientos especiales	"	9.318,168	9.318,168

TOTAL DATA 3.742,380 18.962,988 22.705,368

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO	42.245,345
IDEM LA DATA	22.705,368
Existencia para el siguiente mes de Febrero.	20.239,977

Albacete 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Navarro.—El Contador, José María Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútoli.

Junta provincial de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. manifestar á esta Direccion general á la brevedad posible, si hay en esa provincia Escuelas de niños públicas ó privadas en que se dé enseñanza superior á la elemental, tanto literaria como de labores, remitiendo en su caso copia de los programas y dos ejemplares de los reglamentos, memorias y otros documentos concernientes á las mismas si los hubiese impresos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos que se hallen comprendidos en lo dispuesto en la preinserta comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública remitan á la mayor brevedad posible á este Gobierno de provincia los datos que en la misma se reclaman, los cuales recibirán aquellos de los Maestros de la localidad respectiva.

Albacete 7 de Marzo de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 1.º del actual, para el arrendamiento en pública licitacion por término de tres años, de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término municipal de Balsa de Vés, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte del tipo que sirvió de base en la 1.ª y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 93 del día 5 de Febrero último, quedando reducido, á la cantidad que á cada una se le señala en renta anual debiendo verificarse el remate en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Balsa de Vés ante el Alcalde el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 20 del actual de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo prevenido en la 5.ª condicion.

Albacete 9 de Marzo de 1868.— Santos Sorribas.

Número del inventario.	Tipo de la renta en cada año.	Esc.	Mils.
205	Una tierra secano de 6 almudes sita en Matacanes procedente del Clero	4	167
204	Otra id. de 8		

205 Una tierra secano de 6 almudes sita en Matacanes procedente del Clero

4 167

	almudes, denominada Casa de Carrion procedente de id.	13	334
207	Una tierra de tres almudes, llamada Sabina, procedente de id.	4	167
209	Otra id. de 10 almudes camino de la Villa, procedente de id.	23	917
212	Otra id. de 4 almudes en la sendilla del Oyo procedente de id.	7	500
215	Otra id. de un almud camino del Oyo procedente de id.	2	667
216	Otra id. de 9 almudes en la sendilla de Martin Gomez, procedente de id.	3	000
217	Otra id. de 2 almudes en los Calderoncillos, procedente id.	6	250
219	Otra id. de 9 almudes en el camino del Navazo, procedente de id.	1	000
220	Otra id. de 3 almudes secano en el Morterito del Adobe.	1	667
403	Una tierra de 6 celemines camino del Oyo procedente de id.	4	167
761	Otra id. en el camino de la pared procedente de id.	5	834

Alcaldía constitucional de Almansa.

D. José Ignacio Ochoa, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de la contribucion territorial, á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos, presenten relaciones juradas de altas ó bajas, que hayan tenido en el presente año; y á los contribuyentes que dejen de cumplir con esta disposicion en el término de un mes á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, les parará el perjuicio de no ser oidos en sus reclamaciones de agravio.

Almansa 10 de Marzo de 1868.— José Ignacio Ochoa.— P. S. M., José Martínez Tomás, Srio.

Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Antonio Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha creado en este pueblo capital de partido, compuesto de 1464 vecinos, una plaza titular de Farmacia dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, percibiendo ademas el valor de los medicamentos que suministre á las 200 familias pobres que previene el Reglamento de partidos Médicos y 2 ces. por cada una que esceda de este número.

Lo que se hace saber por medio del presente, para los interesados que quieran optar por dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Yeste á 7 de Marzo de 1868. Antonio Fernandez Reyes.— P. S. M. José Lopez Amo, Srio.

Alcaldía constitucional de Fuensanta.

D. Antonio de Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuensanta.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros que disfrutan bienes inmuebles en esta jurisdiccion presenten sus relaciones de alta ó baja que hayan sufrido las fincas de su propiedad desde el año económico anterior al presente, con el fin de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico entrante en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuensanta 5 de Marzo de 1868. E. A. P. Antonio de Arce.

Alcaldía constitucional de Motilleja.

D. Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de este Lugar de Motilleja.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que en el término de quince dias contados desde la fecha en que sea inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta

provincia, presentarán en la Secretaria municipal, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su respectiva riqueza desde el año económico corriente; en la inteligencia que no haciéndolo en el término pre fijado, serán desestimadas las relaciones que se hicieren con posterioridad, á fin de formar el reparto para 1868 á 1869.

Dado en Motilleja á 3 de Marzo de 1868.— Pedro Antonio Alcañiz.— Alonso Cabañero, Srio.

Alcaldía constitucional de Fuentealbilla.

D. Andres Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse en breve la Junta pericial de los trabajos de rectificacion de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta referida villa y año económico de 1868'69, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince dias á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas partidas de riqueza; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas aquellas y sufrirán las consecuencias vejatorias que marcan las instrucciones.

Dado en Fuentealbilla á 8 de Marzo de 1868.— Andres Garrido.— P. S. M. Juan Cuenca Campos, Srio.

Alcaldía constitucional de Bienservida.

D. José Olallo Palomares, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta Pericial de la Villa de Bienservida.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que deseando el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, proceder con la debida imparcialidad, exactitud y acierto, al tiempo de practicar el repartimiento de la cantidad que corresponda á esta Villa por contribucion Territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de veinte dias contados desde el en que aparezca inserto este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaria, del que suscribe, Relaciones duplicadas con arreglo á Instruccion, de las altas y bajas que hayan experimentado sus respectivas riquezas rústicas, urbanas y pecuarias; en inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no

tendrán derecho á reclamacion alguna y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado, sellado y firmado en Bien-servida á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Olallo Palomares.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

Por el presente primer edicto, y término de nueve dias, cito, llamo, y emplazo á Miguel Martinez y Martinez (a) Pique, vecino de Abengibre, para que se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy siguiendo sobre hurto; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—P. S. M. Agustin Contreras.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

D. Juan Amar, Juez de primera instancia interino de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que sustanciado por todos sus trámites el incidente de pobreza incoado á solicitud del Procurador de este Juzgado D. Andrés Garcia y Muñoz, en nombre y representacion legal de Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, de este domicilio, con el objeto de que se les declare pobres para litigar con Josefa Pastor Viñas, representada por su Procurador Antonio Faura, se ha dictado en rebeldia de este la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En la Villa de la Roda á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. D. Juan Amar y Roger, segundo suplente de Juez de paz de la misma, encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Villa, con acuerdo de asesor: En vista de

este incidente de pobreza producido á instancia de Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, de este domicilio, de una parte y de la otra el Promotor fiscal.

Resultando que por parte del Procurador de este Juzgado D. Andrés Garcia y Muñoz se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tales pobres á sus poderdantes Pedro Martinez y Martinez, y Ramon Talavera como marido este de Maria Josefa Martinez, ambos de este domicilio, en atencion á tener que litigar con Josefa Pastor Viñas, representada por su curador Antonio Faura, su convecino, y no poderlo hacer por ricos por sus cortisimos intereses y la falta de toda clase de recursos.

Resultando que conferido el oportuno traslado de la peticion de pobreza á Antonio Faura, como curador de Josefa Pastor Viñas, no ha comparecido á evacuarlo y por auto de 13 de Febrero último, acusada que le fué la rebeldia, se tuvo aquel por evacuado y se ordenó corriese al Promotor Fiscal como estaba acordado.

Resultando que evacuando el traslado el Promotor fiscal por su escrito en el folio 8, solicitó se recibiese el incidente á prueba para que segun esta se otorgase á los demandantes el beneficio de pobreza ó se les denegase con imposicion de costas y reintegro correspondiente del papel.

Resultando que recibido el incidente á prueba, el Procurador D. Andrés Garcia y Muñoz ha justificado, que al primero de sus representados ó sea Pedro Martinez y Martinez solo corresponden algunos é insignificantes bienes, cuyos productos no llegan ni á cien escudos y al segundo, ó sea Ramon Talavera le pertenecen bienes, cuyos productos no ascienden ni á ochenta escudos: que el jornal de un bracero en esta localidad es de quinientas á setecientas milésimas de escudo y que ninguno de aquellos ejerce ninguna industria ni se dedica al comercio, viviendo por lo tanto en la mayor estrechez.

Considerando que segun el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal, ó de rentas y cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del Partido judicial.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, se encuentran en el segundo de los dos casos indicados.

Considerando que los productos de sus bienes no excedan al doble jornal de un bracero en esta Villa, aun cuando se les computen todos sus rendimientos, como se previene en el artículo ciento ochenta y tres de dicha Ley.

Considerando en fin que los declarados pobres, deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la

misma, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declararaba pobres para litigar con Josefa Pastor y Antonio Faura, su curador á Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, como marido de Maria Josefa Martinez de esta vecindad, á quienes se ayude y defienda como tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Y por esta su sentencia, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe:—Juan de Amar, el Asesor Licenciado Leopoldo Gimenez Escribano—Ante mi: José Antonio Muñoz.

Y en debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil se publica la precedente sentencia.

La Roda dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan de Amar.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Ciudad-Real, Segovia, Tarragona y Girona, y en el local de Lorca, las cátedras de Historia natural, dotadas en el sueldo anual de ochocientos escudos cada una.

Las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de Ciencias ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha

señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del orden de los Quiroptesos.

Madrid 28 de Febrero de 1868. El Director general Carlos Maria Coronado.—Es copia.—El Secretario general Valentin Sambricio.

D. Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres, Senador del Reino, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y de la de Isabel la Católica, Gentil hombre de Cámara Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta ciudad, Rector de la Universidad Literaria de la misma y su distrito &c.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 sigue habilitado el Hospital provincial de esta ciudad para la enseñanza de Practicantes y Matronas, por reunir todos los requisitos y circunstancias necesarias.

Al efecto para los alumnos y alumnas que se hallan cursando algun semestre y quieran continuar su carrera se hallará abierta la matrícula en la Secretaria general de esta Universidad desde el dia 16 al 31 del presente mes, mediante los requisitos expresados en dicho reglamento y el pago de dos escudos en papel llamado de matrículas.

No se admitirá al ingreso del primer semestre de la carrera de Practicantes, por haberse esta suprimido en el Real decreto de 7 de Noviembre de 1866.

Las Matronas que deseen ingresar en el primer semestre justificarán por documentos espedidos en legal forma tener 20 años de edad, ser casadas ó viudas, hallarse en el primer caso autorizadas por sus maridos para seguir estos estudios, ser de buena vida y costumbres y haber sido aprobadas en una Escuela Normal de Maestras de las materias de 1.ª enseñanza elemental completa; cuyos documentos acompañados de una instancia y valor de dos escudos del referido papel de matrícula, los presentarán dentro del mismo término en la expresada Secretaria general.

Valencia 1.º de Marzo de 1868 Por ausencia del E. S. Rector, El Vice Rector, José Monserrat.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.